

Sept 5/44

#3872

E/8046  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley en virtud del cual
se modifica el Art. 76 de la
ley de Organización Comunal
y el Art. 69 de la ley de Organiza-
ción del Distrito de Santo Domingo
en el sentido de los Alcaldes
Pedáneos de las secciones munici-
pales que no tengan uno o dos
suplentes.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1076

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

5 SET 1944

Señor doctor
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se modifican el artículo 76 de la Ley de Organización Comunal y el artículo 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, en el sentido de que los Alcaldes Pedáneos de las Secciones Municipales tengan uno o dos Suplentes, en vez de necesariamente uno sólo.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

2018046



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 76 de la Ley de Organización Comunal, No. 37, del 19 de Marzo de 1923, para que rija del siguiente modo:

"Art. 76.- Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior". *

Art. 2.- Se modifica el artículo 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, No. 804, del 31 de diciembre de 1934, para que rija del siguiente modo:

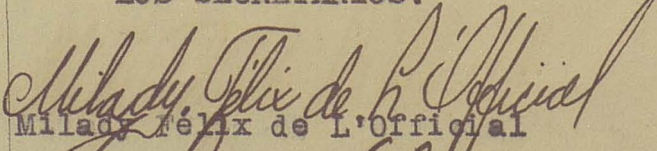
"Art. 69.- Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Milady Félix de L'Official


Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.º - Se modifica el artículo 5.º de la Ley de Organización del Poder Judicial, No. 10, del 1.º de Mayo de 1933, para que diga del siguiente tenor: "Art. 5.º - Una Alzada tendrá uno o dos suplentes, que serán nombrados y reemplazados en la misma forma que establece el artículo anterior."

Art. 2.º - Se modifica el artículo 5.º de la Ley de Organización del Poder Judicial, No. 10, del 1.º de Mayo de 1933, para que diga del siguiente tenor: "Art. 5.º - Una Alzada tendrá uno o dos suplentes, que serán nombrados y reemplazados en la misma forma que establece el artículo anterior."



Después de lo cual se declaró de la Cámara de Diputados del Distrito Electoral de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los cinco días del mes de septiembre del presente año, en virtud de la independencia de la República Dominicana y la de la era de trabajo.

[Handwritten Signature]
LEGISLATURA
REGISTRADA con el Núm. 117
en el tomo 117 del libro letra B
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1
ejemplares escritos en máquina
a razón de dos ejemplares interlineales
Ciudad Trujillo, D. R. el 1.º de Septiembre de 1933
[Handwritten Signature]
Asistente de Secretaría
Departamento de las Oficinas de la Cámara de Diputados

LOS SECRETARIOS:
[Handwritten Signatures]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 76 de la Ley de Organización Comunal, No. 37, del 19 de Marzo de 1923, para que rija del siguiente modo:

"Art. 76.- Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior".

Art. 2.- Se modifica el artículo 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, No. 804, del 31 de diciembre de 1934, para que rija del siguiente modo:

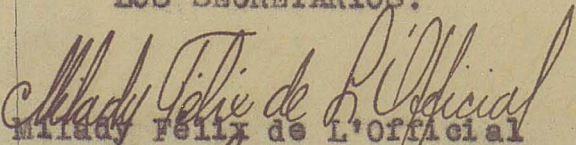
"Art. 69.- Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior".

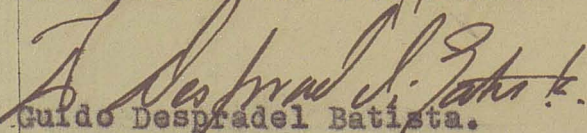
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Melady Félix de L'Official


Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

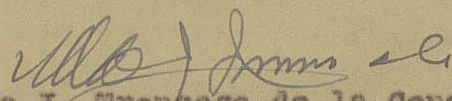
Art.1.- Se modifica el artículo 76 de la Ley de Organización Comunal, No. 37, del 19 de Marzo de 1923, para que rija del siguiente modo:

"Art.76.- Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos Suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior. En el caso en que se nombre más de un suplente, el Ayuntamiento que lo designe, determinará cual será el primero y cual el segundo suplente."

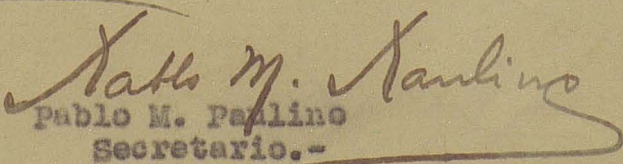
Art.2.- Se modifica el artículo 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, No. 804, del 31 de diciembre de 1934, para que rija del siguiente modo:

"Art.69.- Cada Alcalde Pedáneo tendrá uno o dos suplentes, que serán nombrados y removidos en la misma forma que establece el artículo anterior. En el caso en que se nombre más de un suplente el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo determinará cual será el primero y cual el segundo suplente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-


Moisés García Melia
Secretario.-


Pablo M. Paulino
Secretario.-

FAM/.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

7^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 571 de 1944

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
y lineales.

Ciudad Trujillo,

Benito de los Rios
de septiembre de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre del 1944

1701

Señor doctor
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 1648, de fecha 12 de septiembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley que reforma el art. 76 de la Ley de Organización Comunal y el art. 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo,-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

6/18048

jpn.

164

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de septiembre, 1944.

Sr. Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

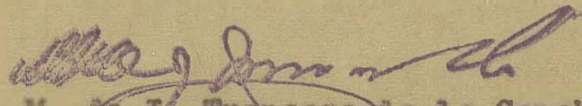
Señor Presidente:

Tengo la honra de dirigirme a esa Hon. Cámara, por el digno órgano de usted, para devolverle, de acuerdo con el Art. 36 de la Constitución, el proyecto de ley que reforma el Art. 76 de la Ley de Organización Comunal y el Art. 69 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, el cual había sido remitido al Senado por ese alto cuerpo.

El referido proyecto de ley ha sido modificado por el Senado en su sesión de hoy, en el sentido de que, cuando a un alcalde pedáneo se le designe más de un suplente, quede determinado cuál será el que actuará en primer término a falta del alcalde pedáneo y cual actuará en segundo cuando falten esos otros dos oficiales de la policía judicial.

Ha sido la mente del Senado tratar de evitar que al instante de necesitarse el ejercicio de aquellos agentes policiales se produzcan confusiones o colisiones, causadas por no saberse con certeza a quién le corresponderá actuar.

Muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

fhm.

21/8047



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21567

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
23 de septiembre de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, me complace informarle que la Ley del Congreso Nacional modificativa del artículo 76 de la Ley de Organización Comunal y del artículo 69 de la Ley de Organización Comunal del Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 701.

Muy atentamente,

M. C. Peña Morros
Subsecretario de Estado de la Presidencia,
Encargado de la Secretaría.

hc
rm